

DECRETO 2649 DE 2013

(noviembre 20)

Diario Oficial No. 48.980 de 20 de noviembre de 2013

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 179 de 2014>

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 179 de 2014, 'por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.057 de 7 de febrero de 2014. Suste efectos a partir del 1o. de enero de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PRIMA ESPECIAL. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 179 de 2014> A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la prima especial de que trata el artículo [4](#)o del Decreto número 4971 de 2009, para los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se pagará en forma mensual, así:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CARGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL
			pesos colombianos
CONSEJERO COMERCIAL	0023	22	9.456.261
CONSEJERO COMERCIAL	0023	18	7.119.237
CONSEJERO COMERCIAL	0023	17	6.573.419
ASESOR COMERCIAL	1060	09	6.299.490
ASESOR COMERCIAL	1060	08	5.994.200
ASESOR COMERCIAL	1060	06	4.906.054
ASESOR COMERCIAL	1060	04	4.224.393
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	04	2.309.909
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	03	2.193.686
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	01	1.898.884
AUXILIAR DE OFICINA COMERCIAL	4851	21	1.872.160

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y base para calcular los beneficios especiales de que trata el artículo 8o del Decreto número [4971](#) de 2009. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en los Decretos número 1267 de 1994 y 2078 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.



ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 179 de 2014> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4ª de 1992.



ARTÍCULO 3o. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 179 de 2014> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 179 de 2014> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el artículo [4o](#) del Decreto número 4971 de 2009, deroga el Decreto número 1009 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA,

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SANTIAGO ROJAS ARROYO,

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

